



PROCESO: SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL.  
SOLICITANTE: PINABOTA LLC  
CONVOCAO: ANTONIO LEON VILLALVA GONZALEZ  
RADICACIÓN: 2023-00015..

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado del solicitante de la prueba allega constancia de remisión de notificación a los correos suministrados por el abogado del convocado a la práctica de la prueba extraprocesal-

Señala el artículo 183 del C. G del P., que la citación a la contraparte en las pruebas extraprocesales, debe hacerse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En este caso la notificación se realiza de acuerdo a lo establecido en el inciso 3º., del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se puede apreciar que el solicitante no acompaña constancia del acuse de recibo.- Además de lo anterior, la notificación se remite en mayo 18 de 2023, con lo que el acuse de recibo cuando más puede presentar esa fecha y no una anterior.

Según el mismo inciso 3º., la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo. Con ello, si el acuse de recibo presentase como fecha la de mayo 18 de 2023, la notificación se entendería realizada en 23 de mayo de 2023, y el término de los cinco (05) días de que arriba se habló empezaría a correr en 24 de mayo de 2023.

Lo anterior significa que en el caso no habrían transcurrido los cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, mayo 30 de 2023, pues sólo habrían transcurrido 4 días entre mayo 24 y 29 de mayo.

Siendo así las cosas, no es posible llevar a cabo la audiencia en la fecha señalada, procediéndose a señalar nueva fecha con tal finalidad.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) NO CELEBRAR, la audiencia de interrogatorio de parte en 30 de mayo de 2023.

2º) SEÑALAR, la fecha de junio 30 de 2023 a la hora de las 08:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de INTERROGATORIO DE PARTE al señor ANTONIO LEON VILLALVA GONZALEZ, cómo persona natural, en prueba extraprocesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed3d46775fcbe4647db4979da8ca07a297bcef524b180998e5bbe1b042c1494**

Documento generado en 25/05/2023 07:59:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**